

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 25 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral Rad. N° 2022-00061, informando que se encuentra pendiente el trámite del recurso interpuesto por la apoderada de la demandante contra el auto del 4 de abril último. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00061 00

Villavicencio, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo incoado por Protección S. A. contra Servicios Temporales del Meta Limitada.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la sociedad demandante, interpuso recurso de REPOSICION contra el auto del 4 de abril último, mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado por los intereses moratorios de las cotizaciones obligatorias de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

En consecuencia, procede el Despacho a resolver el recurso planteado de conformidad con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece que es procedente el recurso de reposición contra los autos interlocutorios, siempre y cuando se cumpla con el presupuesto de incoarse dentro del término de los dos días siguientes a la notificación cuando se hiciera en estados, situación que acontece en el asunto de autos, razón por la cual se procede a resolver de fondo.

Así pues, la parte ejecutante fundamenta su desacuerdo con la providencia en cita, en el hecho de que en atención a que la demandada no hizo el pago oportuno de las cotizaciones obligatorias de sus trabajadores, su poderdante debe iniciar las gestiones a fin de que se dé tal hecho, por lo que, el Despacho debe reconocer el pago de los intereses moratorios desde el momento en que se hiciera exigible la obligación y hasta el momento que esta se satisfaga, en el entendido que la hoy ejecutada tuvo la oportunidad de depurar la obligación desde el requerimiento que se le hizo acorde a la ley, solicitando por tanto, la revocatoria de dicha determinación.

Revisada la decisión recurrida del 4 de abril de 2022, encuentra el Despacho que no habrá lugar a la REPOSICION solicitada, por los siguientes argumentos:

En primer lugar, porque se trata de un error en el que incurrió el Despacho al hacer la consideración cuyo aparte transcribe la memorialista, puesto que revisado el escrito de ejecución, en él no se solicitó el mandamiento de pago por las cotizaciones que se causaren con posterioridad a la presentación de la demanda ni los intereses generados sobre aquellas, por lo que, habrá de declararse sin valor y efecto el numeral segundo de la parte resolutive del mencionado auto, al no haberse solicitado su ejecución.

En segundo lugar, porque en el literal b), del numeral 1º, de la parte resolutive de la providencia atacada, se libró mandamiento de pago por concepto de **INTERESES MORATORIOS** liquidados conforme a los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DENEGAR la REPOSICION del auto proferido el 4 de abril de 2022, mediante el cual se libró el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: DECLARAR sin valor y efecto el numeral segundo de la parte resolutive del mandamiento de pago librado el 4 de abril de 2022, conforme a lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°070 de fecha 2 de junio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

**Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670755576d7a83e60e615f08101cb76e92580642050a72ae11b053d827cf9d3e**

Documento generado en 01/06/2022 03:41:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**